



OFICIO N° 538 /2020

ANT.: Dificultades y trato discriminatorio de estudiantes que rinden exámenes de validación de estudios.

MAT.: Solicita información y emite recomendaciones

SANTIAGO, 02 de julio de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar cordialmente, en mi calidad de Defensora de la Niñez, por medio del presente Oficio, informo a usted que hemos tomado conocimiento, a través de la Srta. Claudia González, profesora de educación general básica y psicopedagoga, coordinadora de la “Escuela holística Santa Rosa”, que funciona como centro educativo personalizado para la preparación de exámenes libres de primero básico a cuarto medio, que durante la experiencia de formación que han desarrollado, como centro educativo con niños, niñas y adolescentes, han observado una serie de situaciones que pudieran constituirse en vulneración de derechos, según los antecedentes que a continuación se exponen:

En primer término, y en razón del Decreto Exento N° 2272, del Ministerio de Educación, en última versión del año 2014, señala en el artículo N° 2 que la validación de estudios “*Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimientos o de aplicación práctica de una especialidad como culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada*”.

En el mismo documento, en su artículo 7°, refiere que “*podrán validar estudios las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos sin reconocimiento oficial o ubicados en el extranjero en países con los cuales no hubiere Convenio o Tratados vigentes o que no tengan derecho a acogerse a una normativa especial de convalidación de estudios o no quieran someterse a dicho proceso*”.

A partir de ello, se puede desprender que la modalidad de validación de estudios es una forma de evaluación final única que busca como objetivo principal la certificación de un nivel o curso, que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, puede ser adoptada luego de ciertas condiciones que lo hayan dejado fuera del sistema regular de educación, por ende no es una modalidad que el organismo rector visualice desde la lógica de un proceso de enseñanza-aprendizaje a la cual pueden optar como estudiantes y familias, sino una alternativa de última razón, con efecto sólo sobre la examinación.

No obstante lo anterior, existe un número considerable de niños, niñas y adolescentes que acceden a esta modalidad, y si bien no se cuenta con cifras oficiales sobre ello en portales de acceso público, en la actualidad existen una multiplicidad de instancias y plataformas que apoyan y reconocen el derecho a una educación alternativa y los medios publican, por ejemplo, que el año 2015 a más de 12 mil niños, niñas y adolescentes se le autorizó a rendir exámenes libres (<https://www.latercera.com/noticia/mineduc-autorizo-a-81-mil-alumnos-para-rendir-examenes-libres/>), mientras otros medios hablan de sobre 10 mil NNA que accedieron a esta alternativa en los últimos años¹.

En este contexto, la requirente indica que, en la actualidad, hay una variedad de intereses, razones y condiciones por las cuales un niño, niña o adolescente accede a esta alternativa de educación,

¹<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/04/20/983558/Aumenta-interes-estudiantes-exameneslibres.html#:~:text=%2D%20Cada%20a%C3%B1o%20m%C3%A1s%20de%20diez,han%20optado%20por%20un%20sistema>



y que, en su caso, esto representa un modo optativo para familias de escasos recursos de la comuna de Cerro Navia, que no se encuentran satisfechas con los establecimientos de educación regular, tanto por aspectos formativos como por experiencias negativas asociadas y por el propio deseo de una formación educativa basada en aspectos integrales y humanizados.

La preocupación generada se enmarca, en primera instancia, en la inexistencia de un protocolo que aborde esta modalidad, en concordancia con el pleno ejercicio de derechos de un niño, niña o adolescente en el ámbito de la educación ya que, ante todo, sitúa al organismo rector (Ministerio de Educación, a través de sus divisiones) fuera de la responsabilidad de un proceso de aprendizaje como este, limitándose a la certificación a través de un examen. Por su parte, al sujeto de derechos (niño, niña o adolescente) no se le otorga la categoría de estudiante, posicionándolo como examinado, con las consecuentes pérdidas de garantías asociadas a esta denominación.

En términos concretos, la detección de estas brechas puede llegar a constituir la necesidad de análisis sobre la protección de derechos desde distintos aspectos:

Aspectos discriminatorios:

- a) **Los establecimientos examinadores visualizan a los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, como desertores del sistema**, habiendo un enjuiciamiento por la forma de educación que han optado, existiendo hechos de humillación en el momento de la examinación de ellos y ellas en frente de otros/as niños.
- b) **Pérdida de la calidad de estudiantes**, que trae como consecuencia la negación del beneficio de Pase Escolar TNE y Becas de Estudio. Es necesario reconocer que las diferentes modalidades de educación, tanto familias homeschool, unschool, comunidades de aprendizaje libre, escuelas libres y otros espacios de educación alternativa, realizan actividades que implican traslado y gastos, como salidas pedagógicas, encuentros con otras familias, asistencia a preuniversitario, academias de danza, teatro, deportes, etc. Si además se considera que en el universo de estas modalidades se encuentran también niños, niñas, adolescentes y familias en condiciones de vulnerabilidad, el efecto de esta determinación es muy desfavorable. En cuanto a becas y beneficios, no pueden siquiera postular a esta posibilidad.
- c) **Limitación del acceso a textos de estudio**. A cada estudiante niño, niña o adolescente que debe rendir exámenes de validación en su respectiva Provincial de Educación, se le entrega una colilla para retirar sus textos de estudio en un local de encomienda (en Santiago); los que no siempre se entregan en su totalidad, ya que existe un stock limitado que no considera la cantidad de NNA que se inscriben. En el caso concreto de esta petición, el año 2018 no tuvieron textos de 2° Medio y, el 2019, faltaron textos de inglés en 2° básico y de Lenguaje en 3° Básico. Por su parte, los NNA de regiones en muchas ocasiones deben viajar a Santiago en busca de los textos de estudio.
- d) **Un niño, niña o adolescente que realiza validación de estudios a través de exámenes libres, se encuentra en desmedro de un estudiante que asiste a la educación formal**, debido a que estos últimos tienen diferentes oportunidades evaluativas durante el año académico. Por el contrario, la validación de estudios se “juega” en una única oportunidad de evaluación para rendir todas las asignaturas preparadas durante 8 meses, con la consiguiente situación estresante y de presión que implica para el examinado.
- e) **No se permite la obtención de copias de las evaluaciones**, por tanto, es difícil conocer por parte de los NNA examinados y adultos/as que apoyan el proceso, qué aspectos de la evaluación pudieran retroalimentarse con sus docentes o cómo reforzar esas áreas deficitarias. En este sentido, cuando se solicitan correcciones, porque los propios NNA examinados se percatan de errores o inadecuaciones de la evaluación, nadie puede asegurar que las correcciones de realizaron de modo efectivo. En este contexto se deposita con exclusiva responsabilidad el proceso de aprobación del examen en el propio NNA.

Sobre el proceso de examinación y el apoyo a los estudiantes:

- a) **Escaso o nulo acercamiento y orientación del establecimiento evaluador con los/as NNA examinados**. El proceso de exámenes de validación es un momento de estrés y preocupación

para los NNA y, en la mayoría de las ocasiones, el momento del examen es el único en que los examinados pueden conocer el establecimiento, sus dependencias y sus evaluadores (incluso en el 2017, se conoce que el evaluador presente era un estudiante de educación media del establecimiento y no un docente), por tanto, no existe ninguna consideración a la necesidad de armonía emocional, bienestar y vínculo propio de los procesos educativos efectivos.

- b) **Existen pocos establecimientos examinadores por comunas.** En el caso de Cerro Navia no hay establecimientos examinadores, por lo que deben trasladarse a otras comunas de la Región Metropolitana, por ejemplo, durante el año 2019, los NNA y sus familias debieron asistir a la comuna de Recoleta, con un traslado cercano de casi 2 horas. No se considera la posibilidad de que los/las examinadores/as puedan trasladarse al lugar “natural” de preparación de exámenes de los NNA, a pesar de representar un grupo significativo en muchos casos, como lo es el de la “Escuela Holística Santa Rosa”.
- c) **No existen pruebas estandarizadas a nivel regional o nacional.** Al ser responsabilidad del establecimiento examinador, estos varían según criterios de los examinadores y cada año posterior al examen se debe informar y solicitar a los establecimientos examinadores correcciones de los instrumentos evaluativos, ya que los propios estudiantes detectan la existencia de preguntas con errores, pruebas de niveles equivocados, contenidos no ceñidos al temario, etc. Es preciso mencionar que no se les puede acompañar en la rendición de exámenes a ningún NNA, independiente de su edad, situación particular o necesidad de confianza y seguridad (explícita el instructivo 2020).
- d) **Tampoco existen criterios unificados para la cantidad de preguntas, tiempo y asistencia en la ejecución de cada examen,** hay sólo referencias sugeridas a los establecimientos examinadores en el manual que cada año emite la Seremi respectiva.
- e) **No hay instancias para recibir orientaciones frente a dudas de los examinados/as referentes a algún subsector de las asignaturas o Pautas Preliminares** que desglosen el Temario Mineduc, permitiendo identificar ejes principales para estudiar, ya que depende del establecimiento examinador, con quien se mantiene escaso o nulo vínculo, y el Ministerio no es responsable de esta área. Por ejemplo, la asignatura de Filosofía no tiene texto de estudio, por ende, dependerá su evaluación del criterio de cada establecimiento.
- f) **No existe una comisión fiscalizadora o examinadora desde su Ministerio para velar porque la construcción del instrumento evaluativo** generado por los establecimientos examinadores sea acorde al temario ministerial nacional y que además pueda permitirse la observación de la transparencia, efectividad y resguardo del procedimiento de examinación.

Todo lo expuesto da cuenta de la manifiesta situación desfavorable en la cual los niños, niñas y adolescentes de la “Escuela Holística Santa Rosa”, de la comuna de Cerro Navia se encuentran al optar por la modalidad de validación de estudios, siendo necesario recordar que, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño², como las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño³ hacen un llamado ferviente a evitar cualquier práctica que ponga en desmedro la aplicación de los principios de no discriminación, participación e interés superior, especialmente dentro del ámbito de educación.

En razón de lo expuesto, y teniendo presente las facultades previstas para esta institución, específicamente en la letra e) del artículo 4º de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se solicita lo siguiente:

- 1) Remitir información oficial de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que registran validación de sus estudios por esta modalidad durante los últimos tres años, a nivel nacional y subdivididos por región y comuna.
- 2) Revisar e informar de dicho proceso de revisión de los marcos en los cuales se establecen las formas de examinación y el proceso de validación de estudios, con el objeto de erradicar cualquier práctica discriminatoria y que atente con el proceso de aprendizaje para los/as niños, niñas y adolescentes, según los antecedentes señalados.
- 3) Evaluar la necesidad de ejecutar una revisión de los actuales marcos en los que se desarrolla el proceso de validación de estudios para que sean consecuentes y consistentes con las ratificaciones que el Estado Chileno ha realizado de la Convención Sobre los Derechos del

² Artículos 28 y 29 de la CDN

³ Observación general N° 1 sobre “propósitos de la educación” del Comité de Los Derechos del Niño.



niño y otros instrumentos internacionales vinculantes, informando si dicha revisión se producirá y quiénes la ejecutarán.

Asimismo, y teniendo presente la facultad prevista para esta institución en la letra h) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se **recomienda a su Ministerio:**

- 1) Que mediante sus atribuciones como órgano rector de la educación de Chile, facilite apoyo, asesoría y orientación efectiva y permanente, a través de sus divisiones regionales y comunales a la "Escuela Holística Santa Rosa", de la comuna de Cerro Navia para abordar los aspectos precedentemente descritos, favoreciendo así un proceso efectivo de educación no discriminadora de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran allí ejecutando su preparación de exámenes libres para este año 2020.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita **dentro de un plazo de 10 días, contados desde la recepción del presente Oficio**, al correo contacto@defensorianinez.cl evitando la entrega presencial de correspondencia habida cuenta de la crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/VVC/mmo

- Destinatario
- Archivo Defensoría de la Niñez
- SC-381-2020